

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.º.—Las leyes obligarán en la Península, e Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa, se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854).

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del BOLETIN, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse a final de cada año.

SUSCRIPCION PARTICULAR

EN CÓRDOBA		FUERA de CÓRDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes	5	Un mes	6
Trimestre	12'50	Trimestre	15
Seis meses	21	Seis meses	28
Un año	40	Un año	50

Se publica todos los días, excepto los domingos.

Real decreto e Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Artículo 23.—Las corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario o Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo o lo dispuesto en la regla 8.º del art 8.º

Órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Enero de 1900

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematantes, con arreglo a lo dispuesto en las reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella, y la venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. El Príncipe de Asturias e Infantas, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta familia.

(«Gaceta» 22 Abril 1926.)

Diputación Provincial

DE Córdoba

Núm. 1.399

Intervención

MES DE ABRIL DE 1926

Distribución de fondos para satisfacer las obligaciones del presupuesto provincial correspondientes a citado mes, que propone la Inter-

vención en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 275 del Estatuto provincial

CAPITULO 1.º

Obligaciones generales

Artículo 1.º. Servicios generales del Estado, 6.000 pesetas.

Artículo 2.º. Pactos y compromisos, 333'33.

Artículo 3.º. Deudas, 5.287'56.

Artículo 5.º. Pensiones, 8.232'01.

Artículo 7.º. Intereses debidos, 1000.

Artículo 9.º. Suscripciones, anuncios, impresiones y demás gastos generales, 172'09.

Artículo 11. Gastos indeterminados, 208'33.

Total, 21.233'32 pesetas.

CAPITULO 2.º

Representación provincial

Artículo 1.º. De la Diputación y Comisión provincial, 1.809'62.

Artículo 2.º. Del Presidente de la Diputación y Comisión provincial, 833'33.

Artículo 3.º. Dietas de los Diputados provinciales, 208'33.

Total, 2.851'28 pesetas.

CAPITULO 5.º

Gastos de recaudación

Artículo 1.º. De arbitrios, impuestos, tasas, derechos y rentas provinciales, 12.500.

Total, 12.500 pesetas.

CAPITULO 6.º

Personal y material

Artículo 1.º. De las Oficinas, 14.480'97.

Artículo 2.º. De los Establecimientos provinciales, 721'67.

Artículo 3.º. Material de la Diputación y Comisión provincial, 83'33.

Artículo 4.º. Gastos generales de la Corporación' 4. 383'03.

Total, 19.669 pesetas.

CAPITULO 7.º

Salubridad e higiene

Artículo 1.º. Subvenciones de obras de carácter sanitario que lleven a cabo los Ayuntamientos de la provincia, 5.000.

Total, 5.000 pesetas.

CAPITULO 8.º

Beneficencia

Artículo 1.º. Atenciones generales, 583'33.

Artículo 2.º. Maternidad y expósitos, 14.823'92.

Artículo 3.º y 5.º. Hospitalización de enfermos, 64.205'58.

Artículo 4.º. Huérfanos y desamparados, 25.304'98.

Artículo 6.º. Servicios especiales, 5.208'33.

Artículo 7.º y 8.º. Instituto de Higiene y brigada sanitaria, 10.763'42.

Artículo 9.º. Calamidades públicas, 208'33.

Total, 121.097'89 pesetas.

CAPITULO 9.º

Asistencia social

Artículo 2.º. Otras instituciones de carácter social, 4.166'67.

Artículo 3.º. Obligaciones impuestas por las Leyes, 1.083'33.

Total, 5.250 pesetas.

CAPITULO 10

Instrucción pública

Artículo 1.º. Atenciones generales, 1.266'67.

Artículo 3.º. Escuelas de Artes y Oficios, 166'66.

Artículo 9.º. Bibliotecas, 500.

Artículo 10. Otros Establecimientos en Institutos de cultura pública, 125.

Artículo 11. Monumentos artísticos e históricos, 270'83.

Artículo 12. Subvenciones o becas, 2.787'50.

Total, 5.116'66.

CAPITULO 11

Obras públicas y edificios provinciales

Artículo 2.º. Construcción de caminos vecinales, 50.981'58.

Artículo 3.º. Reparación y conservación de caminos vecinales, 11.936,67.

Artículo 5.º. Reparación y conser-

vación de otros caminos y carreteras provinciales, 5.950.

Artículo 9.º. Construcción de edificios provinciales, 1.250.

Artículo 10. Reparación y conservación edificios provinciales, 927'08.

Total, 71.045'33 pesetas.

CAPITULO 14

Agricultura y ganadería

Artículo 1.º. Atenciones generales, 712'92.

Artículo 9.º. Concursos y exposiciones, 250.

Total, 962'92 pesetas.

CAPITULO 15

Créditos provinciales

Artículo único. Obligaciones de crédito provincial, 24.500.

Total, 24.500 pesetas.

CAPITULO 18

Imprevistos

Artículo único. Para los servicios no comprendidos en el presupuesto, 9.227'15.

Total, 9.227'15.

CAPITULO 19

Resultas

Artículo 1.º. Obligaciones pendientes de pago de presupuestos cerrados y liquidados, 100.000.

Total, 100.000 pesetas.

Total general, 398.453'55 pesetas.

Asciende la presente distribución de fondos a las figuradas trescientas noventa y ocho mil cuatrocientas cincuenta y tres pesetas con cincuenta y cinco céntimos.

Córdoba 31 de Marzo de 1.926.—El Interventor Rafael Gómez.—rubricado

Sesión del 15 de Abril de 1.926

La Comisión acordó aprobar la distribución de fondos que antecede para el mes actual y que se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.—El Presidente, F. Santolalla.—El Secretario, F. López.—rubricados.

Gobierno civil

de la

Provincia de Córdoba

Circular núm. 1.441

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en 21 del corriente, comunica a este Gobierno lo siguiente:

«De Real orden, y en cumplimiento de lo que determina el artículo 25 del Reglamento de 22 de Abril de 1890, significo a V. S. que en expediente instruido en este Ministerio a virtud de recurso de alzada interpuesto por don Antonio Romero Jiménez, vecino de Puente Genil, contra providencia de ese Gobierno civil, imponiéndole una multa de quinientas pesetas, por escándalo, se conceden veinte días de audiencia, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta en el Bo-

LETIN OFICIAL de esa provincia, para que los interesados puedan alegar y presentar cuantas justificaciones consideren procedentes a su derecho.

Lo que se hace público, por medio de la presente a los efectos prevenidos en la Real orden transcrita.

Córdoba 23 de Abril de 1926.—El Gobernador, **Luis María Cabello Lapiedra**.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Núm. 1.397

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Según comunican las respectivas Alcaldías, en virtud de los concursos últimamente celebrados han sido nombrados Secretarios en propiedad de los Ayuntamientos que se expresan los señores que figuran en la relación adjunta, sin que esta publicación convalide los nombramientos cuando recayeren en personas que no tuviesen las condiciones legales.

Madrid, 15 de Abril de 1962.—El Director general, R. Muñoz.

Relación que se cita

Provincia de Córdoba, Palenciana, don Alfredo Rojas Fernández, ex Secretario,

Audiencia Provincial

Núm. 1.376

Anuncio Oficial

El Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo, ha acordado admitir el recurso iniciado por el Letrado don Pedro Gosálvez García, en nombre de don Pablo Romero Rojas, contra el acuerdo del Tribunal Económico-administrativo provincial de veinte y tres de Noviembre de mil novecientos veinte y cinco por el que se declara que la Sociedad Electro Harinera de Belalcázar no está obligada al pago del arbitrio de pesas y medidas por los trigos introducidos en su fábrica en el año 1920-21, y que se publique dicho acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Y en cumplimiento a lo mandado, expido el presente en Córdoba a veinte de Abril de mil novecientos veinte y seis.—El Secretario del Tribunal, Antonio Enriquez.—V.º B.º: El Presidente, Badia.

Ministerio de Hacienda

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia formulada por don Jaime Claros Ostaller, Presidente del gremio de Tratantes de Alcoholes y sus derivados, de Barcelona, solicitando se dicte una disposición, en virtud de la cual quede aclarado debidamente desde cuándo debe empezar a contarse el plazo de validez que se consigna en las guías y vendís que en su circulación deben acompañar a los productos alcohólicos sujetos a dicho requisito, fundada su petición en que por algunos Agentes de la Administración se interpreta que el mencionado plazo de validez, cuando en las guías y vendís se consigna el de un día, quiere decir que dichos documentos solo tienen valor para el mismo día de su expedición, criterio contrario al que se venía sustentando anteriormente, en que se consideraba válido el día siguiente al de ser extendidos aquéllos ocasionándose con dicha errónea interpretación molestias y entorpecimientos que pueden motivar el que involuntariamente se incurra en la falta de defraudación definida en el caso segundo del artículo 175 del vigente Reglamento de la Renta del alcohol.

Considerando que de lo expuesto en la instancia de que se trata resulta ser conveniente se declare de un modo concreto y sin que deje lugar a dudas como debe empezar a contarse el plazo de validez que en las guías y vendís para la circulación de alcoholes, aguardientes compuestos y licores y esencias para la fabricación de éstos, ha de consignarse como requisito indispensable para poder determinar si dichos documentos están o no caducados, y, por lo tanto, si las expediciones que a ellos se refieren pueden reputarse o no legales; y

Considerando que los plazos que se señalan en las guías y vendís para la circulación de las mercancías con ellas documentadas deben contarse por días de veinte y cuatro horas, conforme a lo consignado en el artículo 7.º del Código civil, y que éste ha sido criterio mantenido por la Administración en casos análogos al que motiva la instancia de referencia,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por V. I., se ha servido disponer se declare que los plazos de validez que se consignan en las guías y vendís para la circulación de los productos alcohólicos sujetos a dicho requisito deben contarse por días de veinte y cuatro horas, cuando la mercancía ha de ser conducida en todo o en parte del recorrido por caminos ordinarios.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. mu-

chos años. Madrid 25 de Marzo de 1.926.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia formulada por doña Ana Serra Millás,, con el carácter de Administradora de la S. A. Puntí y Deu, domiciliada en Barcelona, solicitando autorización para instalar en dicha capital una fábrica de alcohol desnaturalizado; comprometiéndose a cumplir todos los requisitos que al efecto se previenen en el vigente Reglamento de Alcoholes:

Vistos los artículos 60 y 61 y los capítulos 4.º, 6.º y 8.º de dicho texto legal; y

Considerando que el primero de los citados artículos permite la instalación de las fábricas de esa clase en localidades donde resida un Inspector de Alcoholes, en cuyo caso se encuentra Barcelona, y que, por lo tanto, procede acceder a lo que se solicita, siempre que se cumplan las demás prescripciones reglamentarias,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por V. I., se ha servido autorizar a doña Ana Serra y Millás, como Administradora de Puntí y Deu, S. A., para instalar en Barcelona una fábrica de alcohol desnaturalizado, debiendo ajustarse en su instalación y funcionamiento a lo prescrito en los capítulos 4.º, 6.º y 8.º del vigente Reglamento de la Renta del Alcohol.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Marzo de 1.926.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Aduanas.

Ayuntamientos

ALCARACEJOS

Núm. 1403

Don Ildelfonso Rodríguez Blanco, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que la Junta de clasificación y declaración en sesión del doce del actual declaró prófugos a los mozos del reemplazo actual que a continuación se expresan:

Domingo Vicente García Serrano; hijo de Paulino y Alfonsa.

Joaquín Muñoz Barba; hijo de Joaquín y de Carmen.

Agustín Navarro Panadero; de Tomás y de Rosario.

Antonio Nogales González; hijo de Antonio y de Marcelina.

José Antonio Rebollo Romero; de José y María.

José Sánchez Pérez; hijo de Modesto e Isidora.

Y a los efectos prevenidos en el artículo 225 del Reglamento de 27 de

Febrero de 1925 se publica el presente en Alcaracejos a 23 de Abril de 1926.—Ildefonso Rodríguez.

LUQUE

Núm. 1.405

Don Francisco Fernández Trujillo, Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que habiéndose remitido a esta Alcaldía por la Jefatura de obras públicas de la provincia tres hojas de aprecio redactadas por el perito del Estado sobre fincas que ocupa en este término la construcción de la carretera de Priego a la estación de Luque-Baena hoy Luque trozos 2.º y 3.º, para su notificación y entrega a los interesados junto con copia impresa del artículo 27 de la ley de expropiación forzosa y 42 y 43 del Reglamento para cada uno, los que deberán autorizar el pliego al efecto también recibido aceptando o reusando lisa y llanamente la oferta, y estando comprendidos en ellos los forasteros que después se relacionarán, e ignorando tengan apoderados o Administradores en esta villa, los requiero por medio del presente para que en el plazo de quince días a contar desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia los designen a este fin, quedando advertidos que de no hacerlo se llevará y entenderá válida la notificación en la forma prevenida al final del artículo 39 del Reglamento.

Relación que se cita

Finca número 17.—Don Eleuterio Alférez Lozano, 496 pesetas 77 céntimos.

Finca número 18.—Señora Marquesa de Santa Casilda, 422 pesetas 26 céntimos.

Luque 20 de Abril de 1926.—Francisco Fernández.

SANTA EUFEMIA

Núm. 1.404

Don Eulalio Bejarano Romero, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que terminado en borrador el padrón de la riqueza urbana correspondiente a este término para el ejercicio de 1926-27, queda expuesto al público por término de ocho días con objeto de oír las reclamaciones que se formulen.

Dado en Santa Eufemia a 19 de Abril de 1926.—Eulalio Bejarano.

DOÑA MENCIA

Núm. 1407

Anuncio

La cobranza del cuarto trimestre de los impuestos municipales sobre Inquilinatos y sobre carruajes y caballerías de lujo del corriente año económico tendrá lugar en primer periodo voluntario durante los días hábiles del primero al 25 de Mayo próximo

mo desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde en la oficina recaudadora establecida en la calle Granada número 14 a cargo de don Juan Navas Jiménez; y en segundo periodo también voluntario durante los días 26, 27, 28, 29 y 31 del mismo mes a iguales horas y en la expresada oficina.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio con la advertencia de que pasados dichos plazos se impondrán a los morosos los recargos de apremio procedentes.

Doña Mencía a 20 de Abril de 1926.—El Alcalde, Juan José Vargas.

BAENA

Núm. 1406

EDICTO

Terminado el padrón del Registro fiscal de Urbana correspondiente al año económico de 1926 a 27 queda expuesto al público en el Negociado correspondiente en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de ocho días hábiles a contar desde el siguiente al de la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL para que durante el mismo puedan examinarlo los contribuyentes en el comprendidos y formular las reclamaciones que estimen pertinentes a su derecho.

Baena a 20 de Abril de 1926.—El Alcalde, F. de la Moneda.

CONQUISTA

Núm. 1.380

Edicto

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1926-27 aprobado por la Comisión municipal permanente, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de 8 días con arreglo al artículo 295 del vigente Estatuto municipal, durante cuyo plazo podrá todo habitante del término formular respecto al mismo las reclamaciones u observaciones que estime convenientes.

Conquista a 20 de Abril de 1926.—Victoriano Lorenzo.

SAN SEBASTIAN DE LOS BALLESTEROS

Núm. 1387

Don Juan José Berni García, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que formado por la comisión permanente de este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el ejercicio de 1926-27, queda expuesto al público en esta Secretaría por término de ocho días durante los cuales y los ocho siguientes se podrán formular las reclamaciones u observaciones que estimen pertinentes y en derecho procedan.

San Sebastián de los Ballesteros a 18 de Abril de 1926.—Juan J. Berni.

HORNACHUELOS

Núm. 1.383

Edicto

Propuesto por la Comisión permanente el suplemento de crédito dentro del presupuesto ordinario a que se refiere el expediente que al efecto se instruye, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de 15 días, para que durante dicho plazo puedan formularse reclamaciones ante el Ayuntamiento pleno.

Lo que se hace público por medio del presente en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924 y para general conocimiento.

Hornachuelos a 17 de Abril de 1926.—Federico Losada.

TORRECAMPO

Núm. 1.402

Edicto

Don Miguel Cantador Campos, Alcalde del Ayuntamiento Constitucional de esta villa.

Hago saber: Que habiéndose formado por esta Alcaldía el padrón correspondiente al año de 1926-27 de todos los edificios y solares existentes en este término municipal, queda expuesto al público por el plazo de ocho días, a fin de que los contribuyentes puedan aducir las reclamaciones que estimen procedentes.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes interesados.

Torreampo 22 de Abril de 1926.—Miguel Cantador.

LOS BLAZQUEZ

Núm. 1401

Don Antonio Barrera Cuenca, Alcalde Constitucional de esta villa

Hago saber: Que terminado el repartimiento de la contribución territorial sobre la riqueza urbana de este término municipal, para el próximo venidero ejercicio de 1926 a 1927, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho días, a fin de que durante dicho plazo pueda ser examinado por los contribuyentes y aducir contra el mismo las reclamaciones que consideren oportunas.

Blázquez 17 de Abril de 1926.—El Alcalde, Antonio Barrera.

JUZGADOS

POSADAS

Núm. 1392

Don Miguel Llamas Rosales, Juez de Instrucción de este partido.

Por virtud de la presente requisitoria ruego y encargo a toda clase de

Autoridades, tanto civiles como militares y policía judicial la busca y rescate de lo que al final reseño hurtado al vecino de Tuértoles Francisco Pérez Lasga de terrenos de la finca Campillo Bajo de este término la noche del 14 al 15 del actual y caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo bajo el número cuarenta y dos de mil novecientos veinte y seis.

Dado en Posadas a 19 de Abril de mil novecientos veinte y seis.—Miguel Llamas.—El Secretario judicial, Luis Medina.

Reseña de lo sustraído

Una yegua de unos tres años de edad, 1'43 metros de alzada, castaña, lucera, principio de calzada, baja del pie derecho y el hierro del Fénix Agrícola letra V-11 en la tabla izquierda del cuello.

MONTILLA

Núm. 1.391

EDICTO

Don Antonio Ochoa y Olaya Juez de Instrucción de Montilla.

Por el presente se cita y llama a Ana Palacios Muriana para que dentro del término de diez días a contar desde la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba y en la Gaceta de Madrid comparezca ante este Juzgado sito en la calle de Sagasta número tres a prestar declaración en el sumario que se sigue por corrupción de menores bajo apercibimiento que de no comparecer a este llamamiento le parara el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Montilla a trece de Abril de mil novecientos veinte y seis.—Antonio Ochoa y Olaya.—El Secretario, Miguel Navarro.

CORDOBA

Núm. 1.366

Edicto

Don Luis de la Concha Moreno, Juez de instrucción del Distrito de la Derecha de esta Ciudad.

Por virtud del presente, y cumpliendo carta orden de esta Audiencia, en causa por lesiones, contra Francisco Ramírez de Aguilera y Ortega, se hace saber a este, que se dice se halla en Canarias, pero cuyo paradero concreto se ignora, que citado Tribunal ha practicado en referida causa, tasación de costas, ascendente en junto a cinco mil trescientas veinte y tres pesetas, sesenta y ocho céntimos, cuyo detalle puede verse en Secretaría, y se le dá vista de la misma, por tres días a los efectos del artículo 243 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal; apercibido en otro caso de pararle el perjuicio procedente.

Dado en Córdoba a veinte de Abril de mil novecientos veinte y seis.—Luis de la Concha.—El Secretario, Licenciado Pedro Fernández Pintado.

Administración de Rentas Públicas

de la

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Número 1.400

NEGOCIADO DE INDUSTRIAL.-CAPITAL

Relación nominal de los industriales declarados fallidos por débitos de Contribución industrial, los cuales se publican en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con arreglo al artículo 158 del vigente Reglamento del ramo, todos ellos vecinos de esta capital.

Ejercicio	NOMBRE Y APELLIDOS	INDUSTRIA	CAUSA FALENCIA	IMPORTE DEBITO
1922-23	Francisco Cañizares	Camión	Insolvencia	27 72
"	Gregorio Martínez Abad	Ultramarinos	Idem	105 24
"	Rafael Besares	Café teatro	Idem	149 59
"	Antonio Gómez Aguilera	Comestibles	Idem	454 58
"	José Soria	Taberna	Idem	84 20
"	Rafael Delgado Guzmán	Idem	Idem	84 20
"	Juan de Dios Rambla	Cidras	Idem	449 06
"	Francisco Bonilla Llamas	Mesón	Idem	56 16
"	Dulce Nombre Palam	Abacería	Idem	62 37
"	Mateo Cabezas Oliva	Idem	Idem	55 61
"	Francisco Urbano Varo	Comestibles	Idem	280 60
"	Josefa Meztanza López	Venta pan	Idem	196
"	Francisco López García	Aceite y vinagre	Idem	151 56
"	Martin Prieto Nieto	Expeculador pieles	Idem	314 73
"	José Merino	Sierra	Idem	72 77
"	Ricardo Martínez Romero	Taller mecánico	Idem	119 20
"	Gonzalo Espejo Domeneg	Compra-venta	Idem	57 18
"	Antonio Serrano Barroso	Horno yeso	Idem	147 37
"	José de Dios Ruiz Quijano	Caldera jabón	Idem	654 89
"	Andrés M. Aranda	Máquina de piedra	Idem	168 80
"	Francisco Minguez Díaz	Platero compositor	Idem	279 92
"	José Alamos Velasco	Constructor carros	Idem	148 19
"	Antonio Moyano	Herrero	Idem	148 19
"	Fernando Cerezo	Comisionista	Idem	480 26
"	Rosario Mora	Huéspedes	Idem	223 49
"	María Jiménez	Automóvil	Idem	15 59
"	Trinidad García	Venta pan	Idem	10 60
"	Pedro Romero Sánchez	Calzado	Idem	1 029 11
"	Felipe Gómez Sánchez	50 por 100 garage	Idem	70 15
"	Eduardo Espejo	Bicicletas	Idem	151 56
"	Rafael Sánchez	Cidras	Idem	93 56
"	Joaquín Alcaide	Café económico	Idem	50 52
"	Antonio Montes	Aceite y vinagre	Idem	53 58
"	Manuel Obispo	25 por 100 cuota	Idem	152 80
"	Ruiz Hernández y Compañía	Fábrica ladrillos	Idem	18 32
"	Hijos de Miranda	Marmolista	Idem	461 04
"	Juan Ponce Medina	Alpargatero	Idem	80 33
"	Francisco Cañizares	Camión	Idem	187 11
"	Francisco Olanda	Comestibles	Idem	151 56
"	José Marfa Medina	Aceite y vinagre	Idem	27 66
"	Rosa Albendin	Cereales	Idem	33 63

Córdoba 20 de Abril de 1926.—El Administrador de Rentas, F. Martínez.—V.º B.: El Delegado de Hacienda, M. Marín.

Ayuntamientos

CAÑETE DE LAS TORRES
Núm. 1.378

Don Ramón Hernández Martínez, Alcalde Constitucional de esta villa.

Hago saber: Que aprobado por esta Comisión permanente el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1926-27 queda de manifiesto al público en la Secretaría municipal por término de 8 días hábiles, a contar del siguiente inclusive al de la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes o entidades interesados y formularse durante dicho periodo y en el de ocho días más ante este Ayuntamiento cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes.

Lo que se hace público en observancia de las disposiciones vigentes.

Cañete de las Torres a 12 de Abril de 1926.—Ramón Hernández.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en
materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 1.393

TIENDA TOSCANO Francisco, de veinte y cuatro años, soltero, natural de Aguilar, hijo de Francisco y Carmen, cochero, domiciliado últimamente en Málaga, rematado por lesiones; comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de la derecha de Córdoba, para cumplir condena.

Córdoba 20 de Abril de 1926.—Luis de la Concha.

IMP. PROVINCIAL.—(Casa de Socorro-Hospicio)